

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.438 · 1975

LEY 8438

Boletín Oficial, 31 de julio de 1975 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8438

LEY 8438

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario -reservas de uso público- las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la ciudad de Rojas, jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificadas catastralmente como: Circunscripción III, Sección A, Chacra 51. Fracción I, Manzana 51 v, Parcelas 2 y 7, compuestas de una superficie de DOS MIL NOVE CIENTOS SESENTA y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (2.967.97 m 2) y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA y CINCO METROS CUADRADOS (3.375 m 2) respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 90-70-61.

ARTÍCULO 2°. Dónanse a la Municipalidad de Rojas, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 3°. Establécese el plazo de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la presente Ley para que la citada Comuna de comienzo de ejecución a las obras proyectadas.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2° y/o no se cumpliera con el plazo fijado en él artículo 3°, se opera rá la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la Provin cia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8438. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).